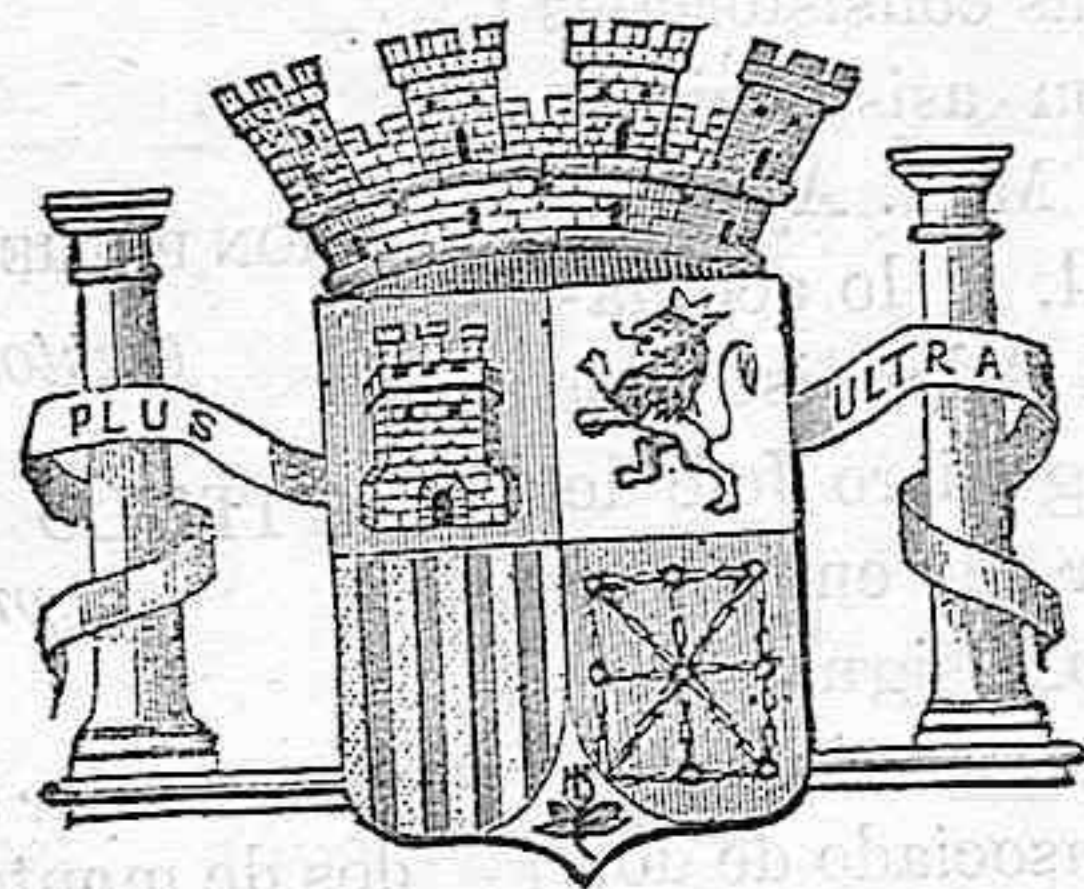


SE SUSCRIBE.

En Soria.—Imprenta y Librería de Rioja, Plaza de Prim, 19.  
Fuera de la Capital.—En las Administraciones y Estafetas de correos.  
La correspondencia se dirigirá al Editor del *Boletín Oficial*.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Rs. vn.
EN SORIA...	Tres meses .....	16
	Seis id .....	28
	Un año .....	50
FUERA DE SORIA.	Tres meses .....	18
	Seis id .....	34
	Un año .....	66

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Circular núm. 172.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice á este Gobierno con fecha 20 de Julio próximo pasado lo que sigue:

Habiendo ocurrido dudas en algunas provincias con motivo de la aprobacion de los presupuestos municipales y provinciales, nacidas de la comparacion entre las leyes vigentes de 21 de Octubre de 1868 y las orgánicas recién decretadas por las Cortes, conviene que V. S. tenga en cuenta las observaciones que siguen, para definir claramente las atribuciones que en materia de presupuestos locales corresponden á los Ayuntamientos, á las Diputaciones provinciales y al Ministerio de la Gobernacion.

Con arreglo al artículo 32 de la ley de 23 de Febrero último que ha reformado en esta parte la municipal, de 21 de Octubre de 1868 la Junta municipal constituida por el Ayuntamiento y asociados fija definitivamente el presupuesto, que ya no necesita ser aprobado por la Diputacion provincial, como antes lo exigian los artículos 111 y 138 de la citada ley de 21 de Octubre: sin perjuicio de las reclamaciones particulares que segun el artículo 35 de la de 23 de Febrero se entablen ante la Diputacion por infraccion de la ley.

En cuanto á los presupuestos provinciales no hay innovacion alguna, y continúan por tanto vigentes las disposiciones de la ley provincial de 1868, y señaladamente los artículos

47-54 y 55, que exigen la aprobacion del Gobierno.

Conviene hacer entender á las corporaciones populares que estas leyes, en cuanto no hayan sido modificadas por la de 23 de Febrero último, han de seguir rigiendo hasta tanto que se promulguen las nuevas, las cuales no podrán tener aplicacion mientras no se elijan las Diputaciones y se constituyan con arreglo á las leyes orgánicas electoral y provincial; por que es evidente que estas corporaciones, con su actual organizacion, no pueden ejercer las facultades concedidas en la nueva ley á las que han de sustituirlas con distinto organismo y atribuciones diferentes.

Procure V. S. inculcar esta idea en el ánimo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales á fin de que se disipen las dudas suscitadas, teniendo muy presente: 1.º que las Diputaciones en virtud del artículo 32 de la ley de 23 de Febrero último, carecen ya de la facultad de aprobar los presupuestos municipales, así como las variaciones anuales que en ellos introduzcan los Ayuntamientos con sus asociados en Junta municipal, y solo conservan segun el artículo 35 la de conocer de las apelaciones que se interpongan por infraccion de ley: 2.º que las mismas Diputaciones han de someter los presupuestos provinciales á la aprobacion del Gobierno, hasta que se promulgue la nueva ley orgánica provincial y con arreglo á ella se elijan y constituyan estas corporaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1870.—Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

*Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial pa-*

*ra que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.*

Soria 4 de Agosto de 1870.

El Gobernador,  
*Andrés Solís.*

*Circular núm. 173*

### Orden público.

Habiéndose fugado del presidio de Zaragoza, segun me participa el señor Gobernador de aquella provincia en telégrama recibido en la madrugada de hoy; el confinado Juan Bourderas Proto, de las señas que se dirán, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura del indicado sujeto poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria 6 de Agosto de 1870.

El Gobernador,  
*Andrés Solís.*

*Señas del Juan Bourderas.*

Natural de Sansaepierre (Francia), de 25 años, soltero, pelo negro, ojos idem, cara redonda, estatura un metro 65 milímetros, de oficio sastre.

*Circular número 174.*

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de Pio Nalda y Benito, joven y natural de Albelda, reo prófugo de Logroño, por cuyo juzgado se le sigue causa criminal; y si fuese habido lo pongan á disposicion del Juez de

1.ª instancia de Logroño que le reclama.

Soria 2 de Agosto de 1870.

El Gobernador,  
*Andrés Solís.*

## SECCION DE FOMENTO.

*Negociado.—Comercio.*

Por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 20 de Julio último se me comunica la orden siguiente: «En vista de la orden de S. A. el Regente del reino fecha 24 de Junio en que se dispone que la peseta debe empezar á regir como unidad desde el dia 1.º del actual; este centro directivo ha acordado se prevenga á V. S. lo siguiente:—1.º—Que desde el mes de la fecha se formen los estados de precios medios de artículos de consumo con arreglo á dicha unidad monetaria.—2.º—Que las reducciones que al efecto hayan de verificarse se hagan convirtiendo primero los escudos en reales por medio del aumento de un cero á la derecha de la partida si representa escudos enteros ó corriendo la coma un lugar en igual direccion si la cantidad contiene fracciones decimales, despues se dividirá por cuatro y el cociente representará la cantidad en pesetas equivalente á la de escudos que se quiere reducir.—3.º—Cuando las divisiones á que se refiere la regla anterior, no den un cociente exacto representado por pesetas enteras se aproximará por decimales hasta milésimas de peseta y si la tercera cifra decimal resulta cinco ú otra superior, se aumentará una unidad á la segunda ó sea á los céntimos, despreciándola en el caso contrario.—4.º y último.—Que el modo, forma y remision de dichos estados

se verifique con arreglo á lo dispuesto en la órden de esta Direccion de 22 de Julio de 1869, en cuanto no se oponga á lo que en esta se preceptúa. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes á su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad y á fin de que tengan presentes las preinsertas reglas los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial y de Almarza, Arcos de Medinaceli, Berlanga, Gómara y Noviercas al formar los estados del precio medio de los artículos de primera necesidad que mensualmente se remiten á este Gobierno de provincia.

Soria 6 de Agosto de 1870.

El Gobernador,  
Andrés Solís.

**Negociado. — Montes.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos primeras subastas anunciadas, se señala el día 16 de Agosto próximo y la hora de las 11 de la mañana para la celebracion de la 3.ª de 5 maderas de pino del monte pinar Grande de Soria y su tierra, detenidas á Pedro Nieto, vecino de Villaverde, depositadas á cargo del Alcalde del mismo pueblo, tasadas en 2 pesetas, y cuyas dimensiones son: 3 de 18 pies de longitud, 5 pulgadas de tabla y 4 de canto; y las dos restantes de 14 pies de longitud y 16 pulgadas de circunferencia.

No se admitirá postura que no cubra la espesada cantidad de 2 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar

bajo la presidencia del Alcalde de Villaverde, en las salas consistoriales del mismo pueblo, con asistencia de un comisionado del M. I. Ayuntamiento de esta capital, si lo acordare la corporacion, del Administrador de la tierra y del Ingeniero Jefe de Montes ó en su lugar del empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario del Ayuntamiento de Villaverde asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad de Villaverde para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 29 de Julio de 1870,

El Gobernador,

Andrés Solís.

Habiendo ocurrido el día 11 de Julio último en el sitio titulado Hoya de la Peña, del monte pinar de Arriba de S. Leonardo, un incendio que ha recorrido la estension de una hectárea, he acordado con arreglo á lo prescrito por las disposiciones vigentes que quede acotado para toda clase de ganados el terreno incendiado, cuyos límites segun el amojonamiento practicado por los empleados del ramo, son los siguientes:

Al N. tres mojones de piedra, al E. donde se han colocado otros tres mojones de piedra, el camino de Canicosa; al S. otros dos mojones tambien de piedra, y al O. señalado con dos mojones igualmente de piedra al ojuelo.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial*, á fin de que los ganaderos se abstengan de introducir sus ganados.

Soria 6 de Agosto de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

**PROVINCIA DE SORIA. AÑO ECONÓMICO DE 1868 á 1869.**

**Mes de Octubre de 1868.**

*EXTRACTO de la cuenta de los fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.*

CARGO.	Escudos. Milés.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	22584'950
En la Depositaria de fondos provinciales, procedentes del presupuesto anterior.	477'131
En el Instituto de segunda enseñanza, id. id.	10'314
En la Escuela Normal de Maestros, id. id.	1462'903
En la Junta provincial de Beneficencia.	695'225
En id., procedentes del presupuesto anterior.	988'500
Producto del ramo de Instruccion pública.	641'252
Id. del id. de Beneficencia.	253'859
Id. de reintegros.	
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>27114'134</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Esc. Milés.	Esc. Milés.	Esc. Milés.
<b>SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.</b>			
<i>Gastos obligatorios.</i>			
<b>CAPÍTULO I. — Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por sueldos de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	351'666	27'402	379'068
<b>CAPÍTULO V. — Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza...	924'445	23'572	948'017
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	133'332	»	133'332
<b>CAPÍTULO VI. — Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	»	928'342	928'342
Id. por id. de las Casas de Misericordia.	»	67'896	67'896
Id. por id. de las Casas de Maternidad.	»	1172'935	1172'935
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>1409'443</b>	<b>1920'147</b>	<b>3329'590</b>

**RESUMEN.**

Escudos. Milés.

Importa el cargo	27114'134
Id. la data	3329'590
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.</b>	<b>23784'544</b>
(En la Depositaria de fondos provinciales....)	22326'409
(En el Instituto de segunda enseñanza....)	517'614
(En la Escuela Normal de maestros....)	10'314
(En la Junta provincial de Beneficencia....)	930'207
<b>Igual.</b>	

En Soria á 25 de Mayo de 1870. — Está conforme, El Secretario interino, Felipe Gimenez Fernandez. — V.º B.º, El Vice-presidente, Orden. — El Depositario, Tiburcio Martin.

**PROVINCIA DE SORIA. AÑO ECONÓMICO DE 1868 á 1869.**

**Mes de Noviembre de 1868.**

*EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.*

CARGO.	Escudos. Milés.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	22326'409
En la Depositaria de fondos provinciales.	517'614
En el Instituto de segunda enseñanza.	10'314
En la Escuela Normal de maestros.	930'207
En la Junta provincial de Beneficencia.	84
Producto del ramo de Instruccion pública.	287'474
Id. por id. de Beneficencia.	24078'288
Id. de resultados de presupuestos anteriores.	
Movimiento de fondos.....	12147
(Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.)	
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>60381'306</b>

DATA.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Esc. Milés.		Esc. Milés.		Esc. Milés.	
<b>SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.</b>						
<i>Gastos obligatorios.</i>						
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de póximos.	1066'612		433'333		1499'945	
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	233'326		" "		233'326	
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	108'333		43'333		151'666	
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	150 "		" "		150 "	
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde a la provincia.	" "		341'750		341'750	
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>						
Id. por id de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> .	" "		399'950		399'950	
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>						
Satisfecho por contribuciones impuestas a los bienes que pertenecen a la provincia.	" "		14'542		14'542	
Id. por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	89'994		" "		89'994	
<b>CAPITULO V.—Instruccion publica.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion publica.	407'644		83'330		490'974	
Id. por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	740'061		24'324		764'385	
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	344'332		12'075		356'407	
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	" "		100 "		100 "	
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	225 "		675'040		900'040	
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	119'997		2512'793		2712'790	
Id. por id. de las Casas de Misericordia.	50 "		2457'069		2507'069	
Id. por id. de las Casas de Maternidad.	60 "		2678'240		2738'240	
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>						
Satisfecho por gastos de esta clase.	" "		88'900		88'900	
<b>SEGUNDA SECCION.</b>						
<i>Gastos voluntarios.</i>						
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	214'421		" "		214'421	
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	" "		520'089		520'089	
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial.	" "		41'666		41'666	
<b>TERCERA SECCION.</b>						
<i>Movimiento de fondos.</i>						
Remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	" "		12147 "		12147 "	
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>3889'720</b>		<b>22573'434</b>		<b>26463'154</b>	

RESUMEN.		Escudos Milés.
Importa el cargo.		60381'306
Id. la data.		26463'154
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.</i>		33918'152
<i>Clasificacion de la existencia</i>	En la Depositaria de fondos provinciales.	29920'474
	En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	1371'229
	En la Escuela Normal de maestros.	140'907
	En la Junta provincial de Beneficencia.	2485'542
		Igual.

En Soria a 27 de Mayo de 1870.—Está conforme, El Secretario interino, *Felipe Gimenez Fernandez*.—V.º B.º; El Vice-presidente, *Orden*.—El Depositario, *Tiburcio Martin*.

**JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.**

Anunciada en el *Boletin oficial* de 4 de Julio último la vacante de la titular de Médico Cirujano de Berlanga de Duero, y no habiéndose presentado otro aspirante que D. Fermín Moreno y Soria, residente en Fuentepinilla, quien por la certificacion que acompaña del Subdelegado del partido es Licenciado en Medicina y Cirujía y autorizado por lo tanto para poder ejercer libremente su profesion en todos los dominios de España, se anuncia en el *Boletin oficial* con arreglo al artículo 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868 para que por término de 10 dias desde su publicacion se puedan presentar las reclamaciones que se ofrezcan.

Soria 6 de Agosto de 1870.—Por la Junta de Sanidad.—El Secretario, *Felipe Mariño*.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, en circular de 29 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del actual, me comunica la órden siguiente: Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por esa Direccion general, haciendo presente la necesidad de que se determine si debe exigirse el juramento a la Constitucion a todos los exclaustros, sea cual fuere su situacion, toda vez que el Ministerio de Gracia y Justicia ha remitido relacion de los eclesiásticos que han cumplido con dicha formalidad, ha tenido a bien disponer que se haga entender a todos los individuos de dicha clase el deber en que están de cumplir con dicha obligacion, fijándoles la autoridad ante quien lo han de verificar y el plazo que Usia considere prudente, al tenor de la ley de 18 de Diciembre de 1869.—De órden de S. A. lo digo a V. I. para

su cumplimiento y efectos consiguientes.—En su consecuencia procederá V. S. a publicar inmediatamente en el *Boletin oficial* de esa provincia un anuncio en el cual se exprese la obligacion en que se hallan todos los individuos de dicha clase de prestar el juramento a la Constitucion si han de seguir cobrando sus haberes. Y en virtud de la autoridad que en dicha órden se me confiere, he dispuesto que el expresado juramento lo presenten ante V. S. en el término de un mes, que deberá contarse desde la fecha de la publicacion de la referida órden en los periódicos oficiales de esa provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo, serán dados de baja en sus nóminas respectivas todos los que no lo hubieran verificado, remitiendo a esta Direccion relacion nominal de los que se hallan en este último caso.»

Y cumpliendo con lo que en la preinserta órden se me previene, hago saber a los individuos a quienes comprende, que pueden acudir a mi despacho en esta Administracion en los dias no festivos, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde a prestar el oportuno juramento.

Soria 3 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, *Jose Fernandez*.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 31 de Julio último, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con tres mil pesetas que segun el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento a fin de que los catedráticos de igual asignatura que

deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la facultad de Medicina y Cirujía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 1.º de Agosto de 1870.—El Rector accidental, Florencio Ballarín.

El ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 23 del último mes me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en el Museo de Ciencias naturales de Madrid, la plaza de Diseñador 2.º, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo al art. 58 del Reglamento de 10 de Junio de 1868.—Para ser admitido á oposición se requiere.—1.º—Acreditar buena conducta.—2.º—Saber leer y escribir correctamente el castellano.—3.º—Probar algunos conocimientos de Historia natural y Nociones de química y dibujo.—Los ejercicios de oposición se verificarán ante el Tribunal que el Gobierno nombre y consistirán.—1.º—En responder á cinco preguntas de Zoología y Teoría de la Taxidermia, sacadas á la suerte de 50 que con anterioridad habrá colocado el Tribunal en una urna.—2.º—En desarrollar un mamífero, un ave, un reptil y un pez y preparar sus pieles.—3.º—En preparar y armar un esqueleto con ligamentos artificiales.—4.º—En modelar en cera alguna pieza anatómica.—Se procurará que los objetos para los ejercicios prácticos sean de igual especie para todos los opositores.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Direccion en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.»

El ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 23 del último mes me remite el siguiente anuncio: «Está vacante en el Museo de Ciencias naturales de Madrid, la plaza de Diseñador 2.º, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo al art. 58 del Reglamento de 10 de Junio de 1868.—Para ser admitido á oposición se requiere.—1.º—Acreditar buena conducta.—2.º—Saber leer y escribir correctamente el castellano.—3.º—Probar algunos conocimientos de Historia natural y Nociones de química y dibujo.—Los ejercicios de oposición se verificarán ante el Tribunal que el Gobierno nombre y consistirán.—1.º—En responder á cinco preguntas de Zoología y Teoría de la Taxidermia, sacadas á la suerte de 50 que con anterioridad habrá colocado el Tribunal en una urna.—2.º—En desarrollar un mamífero, un ave, un reptil y un pez y preparar sus pieles.—3.º—En preparar y armar un esqueleto con ligamentos artificiales.—4.º—En modelar en cera alguna pieza anatómica.—Se procurará que los objetos para los ejercicios prácticos sean de igual especie para todos los opositores.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Direccion en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 2 de Agosto de 1870.—El Rector accidental, Florencio Ballarín.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Patología médica dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del referido reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 4 de Agosto de 1870.—El Rector accidental, Florencio Ballarín.

#### *Escuela especial de Veterinaria de Leon.*

#### Anuncio de matrícula.

La matrícula de esta escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta 30 del mismo para el curso de 1870 á 1871.

Para ingresar en el referido establecimiento se requiere:

1.º Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y ro-

bustez, cuyos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

2.º Sufrir un examen de las materias que comprende la primera enseñanza superior de elementos de álgebra, geometría y del herrado á la española. Este examen podrá tener lugar antes de verificarse la matrícula, ó bien proceder al examen de prueba de curso del primer año, debiendo acreditar en cualquiera de los dos casos, con la certificación correspondiente, legalizado el estudio de las materias expresadas anteriormente.

Leon 1.º de Agosto de 1870.—El Director interino, Juan Tellez Virén.

#### *Ayuntamiento de San Leonardo.*

Por dimision fundada en enfermedad del que la obtenia, se halla vacante la plaza titular de medicina y cirujía de esta villa y su agregado Arganza, un cuarto de legua de dicha villa: su dotacion consiste en 500 pesetas por la asistencia de 50 familias pobres; y por las acomodadas lo que convenga el profesor con estas; la asignacion perteneciente á las familias pobres se satisface de los fondos municipales. Las solicitudes pretendiendo dicha plaza, se presentarán en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Leonardo 3 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Miguel Ayuso.

#### *Ayuntamiento de Quiñonería.*

D Santiago Rubio, Alcalde popular de este distrito.

A los propietarios contribuyentes colonos y ganaderos del mismo, y á los señores Alcaldes de Peñalázar, Alameda, Carabantes, Reznos y Sauquillo de Alcázar hago saber: Que habiendo sido infructuosos los avisos de persuasion y hasta las papeletas de primero y segundo grado desatendidas, para que se presentasen á satisfacer al recaudador de este Ayuntamiento sus cuotas señaladas en el repartimiento del impuesto personal de 1869-70, he venido de acuerdo con la municipalidad, el concederles el término improrrogable de cinco dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual, aunque con sentimiento, haré uso de las medidas coercitivas con arreglo á instrucción; por lo que ruego á los expresados señores Alcaldes de los pueblos antes citados, se sirvan darle la mayor publicidad á este anuncio á los vecinos de sus respectivas localidades que contribuyen en este término por fincas rústicas y urbanas, suplicandoles me den aviso de haber verificado la publicidad ó notificación á sus administrados.

Quiñonería 3 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Santiago Rubio.

#### *Juzgado de paz de Alcozár.*

Sr. Alcalde de este Distrito:

Angel Aparicio, secretario del Juzgado de paz que en la actualidad lo desempeña, renuncia desde 1.º de Julio próximo de ejercer la tal Secretaría, y para que lo haga constar en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, firmo el presente con el duplicado en Alcozár á 4 de Junio de 1870 —Angel Aparicio.—Enterado y devuélvase al interesado el duplicado.—El Alcalde, Santos Suez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El que desee tomaren arriendo los pastos de rastrógera de cebada y abena de la Laguna titulada de Añavieja, propiedad de D.ª Ramona Rosa é hijos, viuda de D. Jaime Domingo y Lluch, vecina de Madrid, suceptibles á mantener 200 cabezas de ganado de cerda, ó 1,200 de ganado lanar desde el día 12 de Agosto al 12 de Octubre, se avistará con su apoderado que vive en la villa de Agreda, calle de S. Juan número 10.

El que quiera arrendar un molino harinero de dos molares, agua constante, sito en el término de Torralba del Burgo; puede avistarse con D. Juan Martínez, vecino del Burgo de Osma. El arrendatario podrá entrar en el molino el día de S. Miguel del año corriente.

*Arriendo de bellota y yerbas de invierno del monte y roza, de Paones.*

El día 15 de Setiembre á las 12 de la mañana tendrá lugar el arriendo de dichas yervas en Alaló, en casa de su dueño D. Ramón Cortés, para lo cual estará presente el pliego de condiciones que servirá de base para su arriendo.

Se desea hallar un sustituto para el reemplazo del presente año. El mozo que reuniendo las condiciones que la ley exige, quisiere sustituirse, puede desde luego presentarse á tratar con Agapito Calonge, vecino de Cabejas del Campo.

Se necesita una ama de cria, soltera, con leche fresca, en Berlanga de Duero, en casa de D. Manuel Cabezudo.